



SE PRONUNCIA SOBRE ESCRITOS QUE INDICA

RES. EX. N° 2/ ROL D-043-2017

Santiago, 05 JUL 2017

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de junio de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-043-2017, con la formulación de cargos en contra de , Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. (en adelante e indistintamente, "Metro" o la "Empresa"), Rol Único Tributario N° 61.219.000-3, es titular, dentro de otros, de los siguientes proyectos: "Línea 3 – Etapa 1: Piques y Galerías", cuya Declaración de Impacto Ambiental fue aprobada por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, mediante Resolución Exenta N° 469, de fecha 25 de octubre de 2012 (en adelante "RCA N°469/2012"); "Línea 3 – Etapa 2: Túneles, Estaciones, Talleres y Cocheras", cuyo Estudio de Impacto Ambiental fue aprobado por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, mediante Resolución Exenta N° 243, de fecha 22 de abril de 2014 (en adelante "RCA N°243/2014"); "Modificación Ubicación Ventilaciones Forzadas Línea 3", cuya Declaración de Impacto Ambiental fue aprobada por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, mediante Resolución Exenta N° 353, de fecha 05 de agosto de 2015 (en adelante "RCA N° 353/2015"); "Línea 3: Obras en Accesos a Estación Universidad de Chile", cuyo Estudio de Impacto Ambiental fue aprobado por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, mediante Resolución Exenta N° 110, de fecha 27 de febrero de 2017 (en adelante "RCA N° 110/2017"); "Línea 6 – Etapa 1: Piques y Galerías", cuya Declaración de Impacto Ambiental fue aprobada por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, mediante Resolución Exenta N° 414, de fecha 14 de septiembre de 2012 (en adelante "RCA N°414/2012"); "Línea 6 – Etapa 2: Túneles, Estaciones, Talleres y Cocheras", cuya Declaración de Impacto Ambiental

fue aprobada por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, mediante Resolución Exenta N° 589, de fecha 09 de diciembre de 2013 (en adelante "RCA N° 589/2013"); "Modificación ubicación ventilaciones forzadas Línea 6", cuya Declaración de Impacto Ambiental fue aprobada por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, mediante Resolución Exenta N° 558, de fecha 07 de diciembre de 2015 (en adelante "RCA N° 558/2015").

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tendrá un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

3. Que, con fecha 3 de julio de 2017, Javiera Adasme, en representación de la empresa, presentó un escrito por medio del cual solicita, en lo principal, una ampliación de los plazos para presentar programa de cumplimiento (en adelante, PdC) y descargos, por el máximo de días que en derecho corresponda; en primer otrosí, acompaña copia legalizada de escritura pública en la que constarían sus facultades para representar a Metro ante esta Superintendencia; y en segundo otrosí, delega poder a los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión Juan José Eyzaguirre Lira, Felipe Arévalo Cordero y Gonzalo Ugarte Cifuentes.

4. Que, la empresa, funda su solicitud de ampliación de plazos en la necesidad de recabar adecuadamente la información técnica que respaldará su postura.

5. Que, con fecha 5 de julio de 2017, don Jaime Adasme, en representación de Metro, presentó un escrito por medio del cual solicita rectificar la presentación ingresada con fecha 3 de julio de 2017, toda vez que en ella, por un error de transcripción, su nombre fue escrito como "Javiera Adasme", en circunstancias que correspondía a "Jaime Adasme".

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

7. Que, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

8. Que, tal como consta en estampado rolante en el presente procedimiento sancionatorio, la RES. EX. N° 1/ ROL D-043-2017, por medio de la cual se formularon cargos a Metro, fue notificada personalmente al representante legal de la empresa, con fecha 22 de junio de 2017, en conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19880. Por lo anterior, la empresa se encuentra dentro del plazo para solicitar una ampliación de los plazos para presentar programa de cumplimiento y descargos.



9. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, la que, a juicio de este Fiscal Instructor, no perjudica derechos de terceros.

10. Que, en cuanto a la solicitud de rectificación presentada por don Jaime Adasme con fecha 5 de julio de 2017, cabe hacer presente que tanto dicho documento, como aquel ingresado con fecha 3 de julio de 2017, han sido suscritos bajo la misma firma, constando además, que la personería acompañada en primer otrosí corresponde efectivamente a la de don Jaime Adasme. En consecuencia, es razonable concluir que la presentación de fecha 3 de julio del presente año fue suscrita erradamente bajo el nombre de Javiera Adasme, en circunstancias que debía decir Jaime Adasme.

RESUELVO:

A. Respecto al escrito de fecha 4 de julio de 2017.

I. **TÉNGASE PRESENTE** lo informado por Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. En consecuencia, entiéndase la presentación de fecha 3 de julio de 2017, suscrita por Jaime Adasme.

B. Respecto al escrito de fecha 3 de julio de 2017.

I. **A LO PRINCIPAL: APRUÉBESE** la solicitud de **ampliación de plazos**. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, se concede un plazo adicional de 5 y 7 días hábiles para la presentación del programa de cumplimiento y la formulación de descargos, respectivamente.

II. **AL PRIMER OTROSÍ: TÉNGASE POR ACOMPAÑADA** copia legalizada de escritura pública, en la que constan las facultades de Jaime Adasme para actuar en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.

III. **AL SEGUNDO OTROSÍ: TÉNGASE PRESENTE** el poder delegado en los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión Juan José Eyzaguirre Lira, Felipe Arévalo Cordero y Gonzalo Ugarte Cifuentes.

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Jaime Adasme, representante legal de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., domiciliado en calle Huérfanos N° 670, piso 20, comuna de Santiago, Región Metropolitana. Notifíquese a Manuel Dina Vega, Alex Vergara López y Lorena Muñoz Vera, representantes de Condominio Palmas del Parque Almagro, domiciliados en calle Mensía de los Nidos N° 1111, departamentos 43-A, 21-B y 65-A, respectivamente, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y a Oliver Rutconsky Contreras, domiciliado en Santo Domingo N° 1161, departamento N° 2210, Santiago, Región Metropolitana.





Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Camilo Orchard Rieiro
Camilo Orchard Rieiro

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Jaime Adasme, representante legal de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., domiciliado en calle Huérfanos N° 670, piso 20, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Manuel Dina Vega, representante de Condominio Palmas del Parque Almagro, domiciliado en Mensía de los Nidos N° 1111, departamento 43-A, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Alex Vergara López, representante de Condominio Palmas del Parque Almagro, domiciliado en Mensía de los Nidos N° 1111, departamento 21-B, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Lorena Muñoz Vera, representante de Condominio Palmas del Parque Almagro, domiciliado en Mensía de los Nidos N° 1111, departamento 65-A, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Oliver Rutconsky Contreras, domiciliado en Santo Domingo N° 1161, departamento N° 2210, Santiago, Región Metropolitana.

CC

Fiscalía